



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 28 de diciembre, 2001
Año LXXXII No. 104

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 428	2
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, NUMERO 430	88
DECRETO NUM. 432, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS, A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	101

Precio del Ejemplar: \$7.00

veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 432, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS, A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal de Desarrollo 1999 - 2005, establece en materia tributaria, la adecuación de las leyes fiscales a la realidad que se vive en el Estado, y en tratándose de participaciones federales a municipios, hacer congruentes las leyes que las rigen con su distribución a las citadas entidades.

SEGUNDO.- Que siendo el Estado de Guerrero, una de las partes integrantes de la Federación, las reformas reali-

zadas a las Leyes Federales, necesariamente repercuten en el ámbito local y teniendo la Ley de Coordinación Fiscal, como finalidad de establecer una coordinación de la actividad fiscal, entre los niveles Federal y Estatal, así como entre la Estatal y Municipal, con lo que se busca ser congruente y evitar contradicciones entre los diferentes preceptos legales para hacer realidad este objetivo, se requiere unificar los criterios legales existentes entre ambas legislaciones.

TERCERO.- Que con la finalidad de lograr una mayor claridad en el procedimiento y distribución del Fondo Común de las participaciones federales a los municipios, y definir la vigencia de los porcentajes de distribución, es necesario modificar los artículos 2o. fracción V y 7o. de la Ley 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales. Sin embargo, esta Soberanía Popular, realizó modificaciones a los porcentajes de distribución del fondo común de participaciones federales a los Municipios, para quedar en los términos siguientes:

1.- El 10%, se asignará para garantizar que aquellos municipios que con motivo del cambio de la fórmula vean afectadas sus participaciones, reciban recursos financieros en términos nominales

iguales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.- El 90% restante se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel localidades y a su población residente.

Que por otra parte, se modificó la tabla que consigna el comportamiento que tendrán los porcentajes de distribución del fondo común de participaciones federales a municipios para los próximos cuatro ejercicios fiscales, mismos que dados los cambios formulados al artículo 7o. en sus incisos a) y b), sufren modificaciones, para quedar como sigue:

EJERCICIO FISCAL	% a utilizar en el inciso a)	% a utilizar en el inciso b)
2002	10%	90%
2003	8%	92%
2004	6%	94%
2005	4%	96%
2006	0%	100%

Por último, esta Soberanía Popular, consideró conveniente suprimir la reforma propuesta al artículo 9o., en virtud de que su redacción actual tiene mayor alcance jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8o. fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 432, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS, A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o. y 7o. incisos a) y b) de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las participaciones federales, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.-

De la I a la IV.-

V.- Coadyuvar a la distribución equitativa de las participaciones que correspondan a los Ayuntamientos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados, y

VI.-

ARTICULO 7o.-

a).- El 10% se asignará para garantizar a aquellos municipios que debido al cambio de fórmula, vean afectadas sus participaciones, reciban recursos financieros en términos nominales iguales a

los del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En caso de que hubiera un remanente, éste se distribuirá entre los municipios de acuerdo al grado de marginación a nivel localidad y a su población residente tal y como se señala en las fracciones I, II, III, IV y V del inciso b) del presente artículo. Los montos asignados a los municipios por concepto de este porcentaje serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación estatal, en forma trimestral.

b).- El 90% restante se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel localidad y a su población residente, de la siguiente manera:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

La participación del Fondo Común para el iésimo municipio sería:

$$PFCM_i = (0.88 \times FC) \times [(PRLM_{ma} M_i / PRLM_a E) \times 0.33134 + (PRLM_a M_i / PRLM_{ma} E) \times 0.11368 + (PRLM_m M_i / PRLM_a E) \times 0.11957 + (PRLM_d M_i / PRLM_b E) \times 0.10331 + (PRLM_{mb} M_i / PRLM_{mb} E) \times 0.33210]$$

Donde:

$PFCM_i$ = Participaciones del Fondo Común al *i*ésimo municipio.

0.88 = Porcentaje a distribuir del Fondo Común.

FC = Monto en pesos del Fondo Común.

$PRLM_{ma}M_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" del *i*ésimo municipio.

$PRLM_{ma}E$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy alta" en el Estado.

0.33134 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy alta".

$PRLM_aM_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" del *i*ésimo municipio.

$PRLM_aE$ = Población residente en localidades con grado de marginación "alta" en el Estado.

0.11368 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "alta".

$PRLM_mM_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "media" del *i*ésimo Municipio.

$PRLM_mE$ = Población residente en localidades con grado de marginación "media" en el Estado.

0.11957 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "media".

$PRLM_bM_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" del *i*ésimo municipio.

$PRLM_bE$ = Población residente en localidades con grado de marginación "baja" en el Estado.

0.10331 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "baja".

$PRLM_{mb}M_i$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy baja" del *i*ésimo municipio.

$PRLM_{mb}E$ = Población residente en localidades con grado de marginación "muy baja" en el Estado.

0.33210 = Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es "muy baja".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los porcentajes de distribución del Fondo Común, que se utilizan en el artículo 7o. incisos a) y b) de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, tendrán el siguiente

comportamiento:

EJERCICIO FISCAL	% a utilizar en el inciso a)	% a utilizar en el inciso b)
2002	10%	90%
2003	8%	92%
2004	6%	94%
2005	4%	96%
2006	0%	100%

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero del 2002.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Diputado Presidente.

C. AMBROSIO SOTO DUARTE.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ROSAURA RODRIGUEZ CARRILLO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ESTEBAN J. MIRELES MARTINEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.